

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas línea
Los de subastas...	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 24 de diciembre).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Septiembre último, interesando de este Ministerio una disposición de carácter general, en la que se declaren comprendidos en los beneficios que reconoce la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, cuyos preceptos se desenvuelven en el capítulo 8.º del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, al objeto de que les sean reconocidos, para los efectos pasivos de jubilación, los servicios prestados por funcionarios del Cuerpo de Vigilancia en los cargos de agentes de segunda clase, propuestos por el Ministerio de la Guerra, y de vigilantes de tercera, con sueldos de 750 pesetas;

Resultando que por Real orden de este Ministerio de 25 de Marzo de 1920 se resolvió que no había lugar a declarar abonables los servicios de que se trata, fundándose principalmente en que según el criterio sostenido en diferentes disposiciones aclaratorias, y singularmente en los Reales decretos de 2 de mayo y 21 de Junio de 1919, relativos al personal subalterno, era indispensable para el abono de servicios haber disfrutado un sueldo mínimo de 1.000 pesetas, detallado en presupuesto;

Considerando que declarados abonables por el Real decreto de 2 de Octubre del corriente año los servicios prestados por los empleados subalternos, cualquiera que sea su sueldo o categoría, con la sola condición de que figuren

consignados en el Presupuesto del Estado, ha desaparecido la razón principal en que se basaba la disposición anteriormente citada;

Considerando que ese mismo beneficio ha sido reconocido a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones por Real orden de 16 de Septiembre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reconozcan como servicios abonables a efectos de jubilación los servicios prestados por los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia en destinos de planta detallada en presupuesto, dotados con sueldo de 750 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 13 de diciembre de 1922.—Pedregal.

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

Convenio entre España y Argentina, firmado en Buenos Aires el 27 de Noviembre de 1919, determinando la condición de los obreros españoles y argentinos víctimas de accidentes del trabajo en Argentina y en España, respectivamente.

Su Majestad el Rey de España y su Excelencia el Señor Presidente de la Nación Argentina, animados del deseo de determinar, de común acuerdo, las condiciones de los obreros de ambos países víctimas de accidentes del trabajo en sus respectivos territorios, asegurándoles los beneficios de la reciprocidad a los efectos de las indemnizaciones correspondientes, han nombrado sus Plenipotenciarios.

Su Majestad el Rey de España, a D. Pablo Soler y Guardiola, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la Nación Argentina, y su Excelencia el Señor Presidente de la Nación Argentina, al Doctor D. Honorio Pueyrreón, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto;

Los cuales, después de haberse comunicado los Plenos Poderes de que se hallan investidos, y de haberlos encontrado en buena y debida forma han convenido en lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO

Los ciudadanos de cada uno de los Estados contratan-

tes que fueran víctima de accidentes del trabajo en territorio de otro Estado, así como sus herederos, tendrán derecho a la indemnizaciones y demás excepciones que la ley local concede a los nacionales.

ARTICULO II

No obstante cualquier disposición de la ley local, el derecho a la indemnización a que se refiere el artículo anterior subsiste si el obrero o empleado damnificado, o sus herederos, hubieran abandonado el territorio del Estado donde ocurrió el accidente y residieran en otro país.

ARTICULO III

Cuando a consecuencia de un accidente del trabajo falleciere en la República Argentina un obrero español o en España un obrero argentino, los herederos del damnificado tendrán derecho a recibir la indemnización legal correspondiente, cualquiera que sea el país en que éstos residieren.

ARTICULO IV

Cuando en uno de los dos países contratantes falleciere un obrero a consecuencia de un accidente del trabajo, cualquiera que sea la nacionalidad del obrero, los herederos de éste que residieren en el otro país tendrán derecho a percibir la indemnización legal correspondiente.

ARTICULO V

Queda estipulado que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones o la Oficina que llegue a desempeñar sus funciones en lo atinente al pago de las indemnizaciones por accidentes del trabajo en la República Argentina, y la análoga Oficina del Reino de España, deberán dar aviso a los Consulados de las Altas Partes Contratantes en cada caso, a fin de que el hecho sea comunicado a los herederos para sus efectos legales.

ARTICULO VI

Se aplicará el presente Convenio a los casos de indemnización pendiente cuyo pago no haya caducado para los damnificados o sus herederos en la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones y en la Oficina análoga de España.

ARTICULO VII

La presente Convención será ratificada y las ratificaciones canjeadas en Buenos Aires, a la brevedad posible, entrando en vigor a los treinta días del canje de las ratificaciones. Regirá por un término de cinco años y se considerará prorrogada de año en año, mientras no sea denunciada, con uno de anticipación.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos firman y sellan la presente, en doble ejemplar, en la ciudad de Buenos Aires, Capital federal de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año mil novecientos diez y nueve.—Ad referendum, H. P. (firmado), Pablo Soler y Guardiola (rubricado).—Ad referendum, H. P. (firmado), H. Pueyrredon (rubricado).

El presente Convenio ha sido debidamente ratificado y canjeadas las ratificaciones en Buenos Aires el 28 de Septiembre de 1922.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARIA DE GOBIERNO

El cargo de juez municipal de San Felices de Buelna,

partido judicial de Torrelavega, ha sido solicitado por don Antonio García del Rivero y Campuzano.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la regla 3.^a del artículo 5.^o de la ley de Justicia municipal.

Burgos, 19 de diciembre de 1922.—El secretario de Gobierno, Rafael Dorao. 1098-22

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

SUBASTAS

El día 26 de enero próximo, a las 11 de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Valdáliga, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta de dos robles cortados fraudulentamente en el monte «Róiz», bajo el tipo de 20 pesetas y con sujeción a las condiciones insertas en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 82, correspondiente al día 10 de julio último.

El día 26 de enero próximo, a las 11 y 11,30 de la mañana, tendrán lugar en el Ayuntamiento de Tudanca, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, las subastas de 41 piezas y 7 robles de procedencia fraudulenta del monte «Negredo y Vega de Arados», bajo los tipos de 165 y 42 pesetas, respectivamente, y con sujeción a dichas condiciones.

El día 26 de enero próximo, a las 11 de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta de 25 robles cortados fraudulentamente en el monte «Pereda y otros», bajo el tipo de 174 pesetas y con sujeción a las citadas condiciones.

El día 26 de enero próximo, a las 11 y 11,30 de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Pesaguero, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, las subastas de 7 hayas fraudulentas y 5 encinas derribadas por los vientos en el monte «Canales y otros», bajo los tipos de 42 y 20 pesetas, respectivamente, y con sujeción a las citadas condiciones.

El día 26 del citado mes de enero, a las 11 de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Los Tojos, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta de 16 hayas del monte «Saja», bajo el tipo de 25 pesetas y con sujeción a las citadas condiciones.

El día 26 de enero próximo, a las 11 de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta de 14 robles cortados fraudulentamente en el monte «La Robleda», bajo el tipo de 143 pesetas y con sujeción a las citadas condiciones.

El día 26 del próximo mes de enero, a las 11 de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Voto, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta de 90 arrobas de carbón de procedencia fraudulenta y depositado en poder del presidente de la Junta administrativa del pueblo de San Miguel, bajo el tipo de 135 pesetas y con sujeción a las citadas condiciones.

Santander, 22 de diciembre de 1922.—El ingeniero jefe, P. A., Vicente Arturo Carranza.

Provincia de Santander

AÑO DE 1922.—MES DE OCTUBRE

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
<i>Cifras absolutas de hechos</i>	{ Nacimientos	977	204	<i>Abortos</i>	{ Nacidos muertos	16	11
	{ Defunciones.....	415	106		{ Muertos al nacer	1	»
	{ Matrimonios	190	48		{ Muertos (antes de las 24 horas)	2	2
	{ Abortos.....	19	13		TOTAL.....	19	13
<i>Por 1000 habitantes</i>	{ Natalidad	2,96	2,80	<i>Fallecidos</i>	{ Varones.....	221	64
	{ Mortalidad	1,26	1,45		{ Hembras	194	42
	{ Nupcialidad	0,58	0,66		TOTAL.....	415	106
	{ Mortinatalidad.....	0,06	0,18		<i>Menores de un año</i>	{ Menores de un año.....	106
<i>Población de la</i>	{ provincia.....	329.962		{ Menores de 5 años.....		134	34
	{ capital	72.976		{ De 5 y más años		281	72
<i>Nacidos ...</i>	{ Varones	520	112	TOTAL.....		415	106
	{ Hembras	457	92	<i>En esta-blecimientos benéficos</i>	{ Menores de 5 años.	13	12
TOTAL.....	977	204	{ De 5 y más años...		19	15	
{ Legítimos	934	185	TOTAL.....		32	27	
{ Ilegítimos	36	12	<i>En establecimientos penitencia-rios</i>		{ En establecimientos penitencia-rios.....	2	»
{ Expósitos	7	7		TOTAL.....	2	»	
TOTAL.....	977	204					

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)...	1	1	25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	43	10
2 Tifus exantemático (2).....			26 Apendicitis y Tiflitis (108).....	1	
3 Fiebre intermit. y caquexia palúdica (4)			27 Hernias, obstruccion. intestinales (109)	2	
4 Viruela (5)			28 Cirrosis del hígado (113).....	2	1
5 Sarampión (6).....	2		29 Nefritis ag. ^a y mal de Bright (119 y 120)	15	4
6 Escarlatina (7).....	1		30 Tumores no cancerosos y otras enfer- medades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).....		
7 Coqueluche (8).....	1		31 Septicemia puerperal (fiebre, peritoni- tis, flebitis puerperales) (137).....	5	
8 Difteria y Crup (9).....	2	1	32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141)	1	
9 Gripe (10).....	2		33 Debilidad congénita y vicios de confor- mación (150 a 151).....	9	4
10 Cólera asiático (12).....			34 Senilidad (154).....	14	2
11 Cólera nostras (13).....	1		35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186).....	9	5
12 Otras enfermed epidém (3, 11 y 14 a 19)	49	16	36 Suicidios (155 a 163).....		
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	8	4	37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).	66	22
14 Tuberculosis de las meninges (30)...	5	1	38 Enfermedades desconocidas o mal defi- nidas (187 a 189).....	20	1
15 Otras tuberculosis (31 a 35).....	22	7	TOTAL.....	415	106
16 Cáncer y otros tumores malig. (39 a 45)	23	5			
17 Meningitis simple (61).....	16	3			
18 Hemorragia, apoplejia y reblandeci- miento cerebrales (64 a 65).....	35	7			
19 Enfermedades orgán. del corazón (79)	14	2			
20 Bronquitis aguda (89).....	10	1			
21 Bronquitis crónica (90).....	4				
22 Neumonía (92).....	31	9			
23 Otras enfermedades del aparato respi- ratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98).....	1				
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....					

A LOS SUSCRIPTORES DEL «BOLETIN OFICIAL»

Se advierte a todos los señores suscriptores al BOLETÍN OFICIAL, cuya suscripción venza el 31 del corriente mes, hagan la renovación a la misma dentro de la segunda quincena del próximo mes de enero, pues si no lo hacen se entenderá que desean ser baja en citada suscripción.

Instituto Geográfico y Estadístico

Sección de Estadística de la provincia de Santander

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores jueces municipales de la provincia que el día 5 del próximo mes se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del Movimiento de la población registrada en el mes actual.

Santander, 21 de diciembre de 1922.—El jefe de Estadística, Luis Meléndez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

En autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, como apoderado de don Carlos González Torre, contra don Antonio Soto Castaños, o su herencia yacente, sobre pago de un crédito hipotecario de diez mil pesetas e intereses, se ha dictado la siguiente

Providencia. — Juez accidental, señor Gutiérrez Fernández.—Santander, veintiuno de diciembre de mil novecientos veintidós.

Por presentado el precedente escrito con el mandamiento y «Boletín Oficial» que se acompaña, únase a los autos de su referencia y, como se pide, hágase saber a los acreedores hipotecarios que se nombran en los números 11 y 13 de la certificación inserta en dicho mandamiento el estado de esta ejecución como posteriores a la hipoteca, objeto de la misma ejecución, para que intervengan en el avaluo y subasta de la finca hipotecada, si les conviniere, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho, y mediante que se desconoce el paradero de tales acreedores, practíqueseles la notificación acordada, fijando cédulas en el sitio público de costumbre e insertando una en el «Boletín Oficial» de la provincia.—Lo mandó y firma dicho señor juez municipal de bienes anteriores, en funciones de primera instancia, del distrito del Oeste de Santander, por ausencia del propietario, en uso de licencia, doy fe.—José Gutiérrez.—Ante mí, Juan Castrillo.

Esta providencia debe notificarse, por fallecimiento de doña Josefa Soto Castaños a don José Antonio G. Torre Soto y a doña María Asunción, don Francisco de Jesús, don César Conrado, doña María Dolores, don José Luis, doña María Carmen y doña María Paz Bringas Torre, que tienen a su favor otro crédito hipotecario por 9.998 pesetas, y a doña Emiliana Serrano Fernández, como acreedora de

otro crédito hipotecario por 6.700 pesetas e intereses al cuatro por ciento anual, y por desconocerse el paradero de los mismos, se verifica por medio de esta cédula, que ha de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 21 de diciembre de 1922.—El secretario judicial, Juan Castrillo.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Valdeolea

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1923-24, está de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, dentro de los cuales pueden examinarle los vecinos a quienes interese, haciendo las reclamaciones que consideren justas.

También se cita, llama y emplaza a don Jorge N., capataz de una cuadrilla de obreros de la Sociedad anónima «Electra de Viesgo», para que el día 30 del corriente mes, y hora de las catorce, comparezca ante esta Alcaldía en la Casa Consistorial para prestar declaración en diligencias que contra el mismo me hallo instruyendo por corta fraudulenta de un árbol y varias ramas en el monte «Matorra Alta», del pueblo de Olea, advirtiéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar, y cuya citación se le hace por ignorar su paradero y domicilio.

Valdeolea, 20 de diciembre de 1922.—El alcalde, Adolfo González.

1093-22

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera

Las «Relaciones nominativas» de los aumentos establecidos sobre la contribución rústica y urbana se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, por plazo de ocho días, a efectos de reclamación.

San Roque de Riomiera, 18 de diciembre de 1922.—El alcalde, Vidal Ruiz.

1092-22

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

El proyecto de presupuesto ordinario formado para el ejercicio de 1923 a 1924, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para su examen y reclamación.

Valdeprado del Río, 19 de diciembre de 1922.—El alcalde, Roque Fernández.

1094-22

Formado y aprobado por la Corporación municipal el padrón de cédulas personales para el año de 1923, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, para su examen y reclamación.

Valdeprado del Río, 19 de diciembre de 1922.—El alcalde, Roque Fernández.

1095-22

Ayuntamiento de Rionansa

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento formado por la Comisión de su seno para el próximo año de 1923-24, estará expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a los efectos de reclamación.

Rionansa, 18 de diciembre de 1922.—El alcalde accidental, Bernabé Cosío.

1085-20